



RESOLUCION No.

0444

Por medio de la cual se reactivan los términos que se encontraban suspendidos por medio de la Resolución 365 de 06 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA-DATT-

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 3 y 6 del Decreto 491 de 2020 y 13 del Decreto con fuerza de acuerdo 736 de 04 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la COVID19 hasta el día el día 31 de mayo de 2021 por medio de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 206 de 2021, mantuvo el esquema de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, con lo cual se materializó una reapertura gradual de las actividades económicas, entre otras, con miras a mejorar la crisis económica y financiera que afronta el país.

Que mediante Decreto 229 del 01 de marzo de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena mantuvo el esquema el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable flexibilizando las medidas restrictivas acogidas en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

Que las anteriores decisiones se condicionaron, dentro de los respectivos actos administrativos, al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los protocolos de bioseguridad correspondientes además de requisitos particulares para determinadas actividades a reactivar.

Que el art.13 del Decreto con fuerza de Acuerdo 736 de 04 de diciembre de 1990 otorga al Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT, la competencia para adoptar decisiones inherentes al funcionamiento de dicho organismo de tránsito.

Que por medio de la Resolución 0365 del 06 de abril de 2020 la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT- dispuso la suspensión de términos de diversas actuaciones administrativas.

Que la antedicha suspensión de términos se prorrogó mediante la Resolución 0423 del 29 de mayo de 2020 y su temporalidad se supeditó a la duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.



0444



Que el párrafo único del artículo segundo de la Resolución 0423 del 29 de mayo de 2020 dispuso que ante las necesidades del servicio y las circunstancias de la emergencia en el territorio distrital podrían modificarse las condiciones materiales y temporales de la suspensión de términos.

Que, no obstante, la emergencia sanitaria fue prorrogada, el modelo de asilamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptado por las máximas autoridades nacionales y distritales, prescinde de una cantidad considerable de restricciones de movilización y permitiría un restablecimiento de trámites para mejorar la prestación del servicio al ciudadano y asegurar sus garantías constitucionales.

Que mediante la Resolución 732 de 01 de septiembre de 2020 la dirección de la entidad dispuso la reactivación de los términos de prescripción y de los actos administrativos de cobro coactivo.

Que en mérito de lo expuesto se.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REANUDACIÓN DE TERMINOS. Reactívense los términos que aún se encuentran suspendidos por las resoluciones 0365 y 0423 de 2020 del DATT.

ARTICULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS. Como consecuencia de lo anterior autorícese a las dependencias de la entidad al restablecimiento de los términos y actuaciones administrativas que fueron suspendidos y que no hayan sido reactivados hasta el momento desde el día 17 de marzo de 2020, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los protocolos de bioseguridad correspondientes.

ARTICULO CUARTO. PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. publíquese la presente resolución en la página web del DATT y en lugar de acceso público en sus instalaciones, para los efectos de los artículos 8 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comuníquese su parte resolutive a las subdirecciones y dependencias del Organismo de Tránsito. Así como el sistema Integrado de Información sobre multas por infracciones de Tránsito y al área de Sistemas (Datatools) para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el art.75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de carácter general.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGANICA. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del art.87 Código de Procedimiento Administrativo y de



0444



lo Contencioso Administrativo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C a los 16 MAR. 2021

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Janner Galván
JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ
Director

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Revisó: Myriam Cecilia Solórzano Escobar- Subdirectora Jurídica DATT *MCE*